



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

AÑO 2024 TRIGÉSIMO ANIVERSARIO
DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL

ADMINISTRACIÓN GENERAL

Resolución A.G. N° 7109/2024

Expte. N° 13-10365/2015

Buenos Aires, 03 de *Septiembre* de 2024.

VISTO:

El expediente de referencia por el cual tramita la solicitud de rescisión del contrato de obra pública denominada "Trabajos de adecuación de dos (2) ascensores electromecánicos instalados en el edificio ubicado en la calle 25 de Mayo n° 245 sede de la Excma. Cámara Nacional Electoral, complementados con un servicio de mantenimiento en garantía de 12 meses y otro de tipo integral, preventivo y correctivo a ser prestado fuera del plazo de garantía de los trabajos de adecuación de mención", que tramitó mediante Licitación Pública n° 935/2021 (Obra Pública), adjudicada por Resolución A.G. n° 2202/22 a la empresa contratista "ASCENSORES SERVAS S.A."

CONSIDERANDO:

1°) Que mediante la Resolución A.G. n° 2202/2022, de fecha 23/06/22, la Oficina de Administración y Financiera aprobó la Licitación Pública n° 935/21 -Obra Pública- a efectos de contratar los trabajos de adecuación de dos (2) ascensores electromecánicos instalados en el edificio sito en la calle 25 de Mayo 245, C.A.B.A., sede la Cámara Nacional Electoral, complementados con un servicio de mantenimiento en garantía de doce (12) meses y otro del tipo integral, preventivo y correctivo a ser prestado durante el plazo total de contrato, a partir del 1° de abril de 2022 o de la suscripción del acta de inicio y por un periodo de 24 meses; todo ello de conformidad con el encuadre legal oportunamente aprobado por Resolución A.G. n° 2185/21, esto es bajo el régimen previsto en la Ley n° 13.064, resultando adjudicada la empresa oferente "ASCENSORES SERVAS S.A.", por el importe total de PESOS

VEINTISÉIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 26.759.999.99.-), neto.

2°) Que, en virtud de dicha aprobación, notificada la resolución y cumplimentada toda la documentación requerida a los fines de suscribir la contrata, el contrato de obra pública se suscribió con fecha 09 de agosto de 2022, estableciéndose un plazo de ejecución de veinticuatro (24) meses según el objeto del trámite sustanciado (v. fs. 1573/1575). ✓

3°) Que, en orden al inicio y ejecución de los trabajos contratados, el Acta de Inicio de Obra suscripta el día 21 de septiembre de 2022, dejó constancia que "no obstante lo previsto en el Art. 16° de las Cláusulas Especiales, Art. 19° del PTBC, Art. 14° de las Cláusulas Generales y que la Orden de Ejecución fue impartida el día 9 de agosto del 2022, el plazo de obra debe contarse a partir del día 21 de septiembre de 2022, toda vez que el conservador saliente poseía una encomienda pendiente en la obra que nos ocupa" (v. fs. 1739) ✓

4°) Que la empresa contratista ASCENSORES SERVAS S.A., con fecha 23 de octubre del 2023, comunicó a la Dirección General de Infraestructura Judicial la situación que han sufrido desde el inicio de la obra en relación a los importantes retrasos en el abastecimiento de insumos y equipamientos provistos por parte de sus proveedores. Asimismo, señala que "Esto por consiguiente no sólo retrasó el inicio sino el normal avance previsto de tareas de obra, conforme el plan de trabajos aprobado", informando que los insumos y equipamiento que fueron motivo del retraso son: una máquina de imán permanente, control de maniobras correspondiente, variador de frecuencia y la perfilería INOX - entre otros-, destacando que "Ratificamos que la intención de la empresa es cumplir con un nuevo plan a aprobar por esa Dirección, dado que las tareas a cumplimentar de ahora en adelante no dependen de la provisión de terceros, dado que tenemos acopiado lo necesario para cumplir con las tareas faltantes", acompañando las notas enviadas por las firmas ELINSUR S.R.L., APERAM SERVICE Y SOLUTIONS ARGENTINA S.A., WITTUR S.A., AUTOMAC S.A. y KLOCKMETAL S.A. (v. fs. 1741/1749). ✓

✓



ADMINISTRACIÓN GENERAL

5°) Que, en virtud de ello, la Dirección General de Infraestructura Judicial con fecha 30/11/2023 aprobó un nuevo plan de trabajos según memorando y anexo obrante a fojas 1757/1758.

A tales efectos tuvo en cuenta el informe elaborado por el Departamento de Estudios y Proyectos de la Dirección General de Infraestructura Judicial, de fecha 27/11/2023, a través del cual consideró un "nuevo plan de trabajo y la correspondiente curva de inversión (...) en base a lo presentado por la empresa ASCENSORES SERVAS S.A. el 23 de octubre pasado por demora en la provisión de materiales por parte de sus proveedores, motivos que se consideran aceptables para su aprobación"; señalando que el "plan de trabajo se elaboró dentro del plazo de obra contractual, y se prevé que la contratista con motivo de la persistencia en la demora de entrega de materiales solicite una ampliación de plazo que se tramitará oportunamente", agregando que fue elaborado por el área "atento falta de un plan adecuado al real inicio de la obra por parte de la contratista en sus presentaciones" destacando que "las modificaciones descriptas han generado algunas variaciones en la incidencia porcentual de las tareas dentro del plazo de ejecución previsto" (v. fs. 1756).

6°) Que, posteriormente, con fecha 29/12/2023, la firma ASCENSORES SERVAS S.A., presentó ante la Dirección General de Infraestructura Judicial "la documentación actualizada de los ascensores N° 1 y N° 2 de la calle 25 de mayo 245, CABA", acompañando plan de trabajo, nota solicitando ajuste de plazos según cronograma, nota justificando ello y un CD con documentación digital (v. fs. 1759/1765 y 1773/1780).

En cuanto a la nota solicitando ajuste de plazos según cronograma señaló que dicha solicitud de mayor plazo de entrega para los "trabajos a terminar de los ascensores N° 1 y N° 2 de la calle 25 de mayo 245, CABA" se debió a "la demora y anormalidades de ingreso de

materia prima e insumos a nuestra planta fabril", según "fue explicado y se planteó en nota del 23 de octubre de 2023 que adjuntamos nuevamente y agregamos otra documentación en referencia a desabastecimiento", destacando que "esperamos una favorable respuesta a nuestro pedido de prórroga de acuerdo al nuevo cronograma" (v. fs. 1760) ✓

7°) Que, por su parte obran agregadas las Órdenes de Servicio n° 36 y n° 40° donde se intimó a la contratista ASCENSORES SERVAS S.A., con fecha 26/09/2023 a tomar las medidas necesarias para mejorar el funcionamiento del ascensor n° 1 con las medidas de seguridad que correspondan, comunicando que los trabajos en el ascensor n° 2 deberán iniciarse una vez finalizados los procesos electorales nacionales previstos por Código Electoral Nacional; y, posteriormente, con fecha 24/11/23 a retomar las tareas de adecuación de los ascensores a partir del 27/11/2023, debiendo finalizar por completo aquellas del ascensor n° 1 y posponer las del ascensor n° 2 "hasta no tener en perfectas condiciones de funcionamiento y equipamiento el ascensor N°1".

En el mismo sentido, la Cámara Nacional Electoral a través de cedula de notificación judicial intimó con fecha 01/09/2023 "para que restablezca, dentro del plazo de quince (15) días corridos de notificada la presente, el pleno y normal funcionamiento del ascensor principal de la sede de este Tribunal (ascensor N°1 calle 25 de mayo 245 CABA), medio de comunicación y transporte esencial e imprescindible para el cumplimiento de las tareas relativas al armado y distribución de la documentación y urnas correspondientes al voto en las elecciones nacionales del 22 de octubre próximo".

A su turno, luce el acta de constatación el acta de constatación de fecha 28/08/2023, suscripta por los representantes de la Dirección General de Infraestructura Judicial, de la Intendencia de la Cámara Nacional Electoral y de la firma ASCENSORES SERVAS S.A., que en lo sustancial informó que "Se deja constancia que no se observa personal de la contratista trabajando en la obra desde el día 08/08/2023" (v. fs. 1792). ✓



ADMINISTRACIÓN GENERAL

8°) Que, de conformidad con lo relatado, la Intendencia de la Cámara Nacional Electoral, en comunicación de fecha 09/05/2024, dirigida a la Secretaría de la misma, puso en conocimiento que "hasta la fecha la firma *SERVAS* no ha vuelto a reiniciar los trabajos contratados, tramitados por Exp N° 13-10365/15 - Res. AG n°2185/21 Ascensores Cámara Nacional Electoral - Adecuaciones y Mantenimiento en garantía e integral Preventivo y correctivo - referidos a los dos ascensores del Tribunal", agregando que "Se recuerda que la empresa *SERVAS* ha sido habilitada por el Tribunal para continuar con las obras del ascensor N° 1 mediante Orden de Servicio N° 40 de fecha 24 de noviembre de 2023 (una vez finalizadas las tareas postelectorales) Adjunto copia. Los libros de obra se encuentran en la Dirección General de Infraestructura Judicial", destacando "el mal desempeño de la empresa contratada, tanto en las tareas de obra (adecuación) como también la falta de responsabilidad en el mantenimiento integral preventivo-correctivo" (v. fs. 1808).

9°) Que, por tal motivo el Secretario de la Cámara Nacional Electoral, con fecha 09/05/2024, puso en conocimiento -a través del Oficio 665/2024- a la Dirección General de Infraestructura Judicial de la nota antes mencionada señalando que "dicho informe se pone de manifiesto el mal desempeño de la empresa "Ascensores Servas S.A.", tanto en las tareas de obra (adecuación) como la falta de responsabilidad en el mantenimiento integral" (v. fs. 1810).

10°) Que, en virtud de todo lo expuesto, la Dirección General de Infraestructura Judicial a través de su Nota D.G.I.J. n° 0951/2024, de fecha 22/05/2024, consideró que "están reunidas las condiciones técnicas para propiciar la rescisión del contrato de obra a fin de evitar que se generen nuevos inconvenientes a la tarea judicial", señalando que "En forma paralela, esta Dirección inició el trámite para la contratación de un servicio de mantenimiento integral que garantice

el funcionamiento de los ascensores del edificio, ante las consecuencias que pueda generar la rescisión que se propicia”.

A tales efectos informó que el 21 de septiembre de 2022 dieron comienzo los trabajos, destacando que “El plazo para realizar las adecuaciones de los dos ascensores finalizó en el mes de septiembre de 2023, según el último plan de trabajos aprobado; por lo que, si bien aún el contrato se encuentra vigente, el plazo parcial para ejecutar las modificaciones en los dos ascensores electromecánicos se encuentra vencido” y que el edificio de 25 de Mayo 245 “cuenta con solo dos ascensores. A la fecha, se han realizado tareas en el Ascensor N° 1, en forma parcial; no se han realizado tareas en el Ascensor N° 2 y se ha prestado el servicio de conservación y mantenimiento integral, en forma deficiente”.

Asimismo, expresó que si bien los trabajos se vieron afectados desde el inicio de las obras por las dificultades manifestadas por la contratista en la adquisición de los elementos necesarios para cumplir la encomienda, dada que la situación del mercado para adquirir elementos importados no fue normal, a esas dificultades se sumaron la falta de dedicación de la empresa para cumplir con el resto de las tareas que no estaban afectadas directamente por los inconvenientes para adquirir insumos.

Por otra parte, señaló que se intentó en muchas reuniones reencausar la obra toda vez que la renovación de los ascensores de esta sede judicial resulta sumamente necesaria y a fin de evitar los inconvenientes que los trámites de rescisión pueda ocasionar a los usuarios, pero a pesar de ello “los trabajos de adecuaciones fueron paralizados, sin haber indicio de que los mismos se retomen”; indicando que “Esos retrasos en el cumplimiento de los plazos originaron inconvenientes en el funcionamiento del edificio, con sólo un ascensor funcionando durante un largo periodo y con salida de servicio de los ascensores en forma reiterada”.

Finalmente el área técnica destacó que “si bien la firma se encuentra realizando las tareas correspondientes al mantenimiento



ADMINISTRACIÓN GENERAL

integral prevista en el pliego, éste se realiza en forma parcial e ineficiente. La certificación de los últimos periodos del servicio no ha sido presentada por Servas", agregando que "el pasado 8 de mayo se realizó el Acta de Constatación que obra a fs. 1811, conjuntamente con el Representante Técnico de la contratista, de donde se desprende que el avance de los trabajos sólo completan el 37.87% del contrato. Del Acta señalada puede comprobarse también que los trabajos en el Ascensor N° 2 aún no han comenzado, y se han realizado parcialmente los trabajos en el Ascensor N° 1" (v. fs. 1812/1813).

11°) Que, obra agregada acta de constatación del fecha 08/05/2024, suscripta por el representante de la Dirección General de Infraestructura Judicial, el Subdirector de la misma dirección y el representante técnico de la contratista, que da cuenta de un avance de la obra de un 37,87%, con algunos ítems completos al 100%, otros al 55% y alguno al 5%, en orden a las adecuaciones, y un mantenimiento en garantía de 12 meses ejecutado a un 8.33% -v. ítem D- y un mantenimiento integral de 10 meses ejecutado al 98.33% -v. ítem E- (v. fs. 1811).

12°) Que, con relación a la ejecución con lentitud de la obra, la misma constituye una causal de rescisión del contrato por culpa del contratista, conforme lo previsto en el artículo 50, inciso b) de la Ley de Obras Públicas n° 13.064, en cuanto dispone que "Cuando el contratista proceda a la ejecución de las obras con lentitud, de modo que la parte ejecutada no corresponda al tiempo previsto en los planos de trabajo y a juicio de la administración no puedan terminarse en los plazos estipulados". Asimismo, en el último párrafo del mencionado artículo se establece que "En el caso del inciso b), deberá exigirse al contratista que ponga los medios necesarios para acelerar los trabajos hasta alcanzar el nivel contractual de ejecución en el plazo que se le fije y procederá a la rescisión del contrato si éste no adopta las medidas exigidas con ese objeto".

Ello se advierte, así pues, el acta de inicio fue suscripta el día 21 de septiembre de 2022, dejándose constancia que "el día de la fecha se dan inicio a los trabajos estipulados" (v. fs. 1739) ✓

13°) Que, por ello, atento a que el acta de constatación de fecha 08/05/2023 se advierte que "el avance de los trabajos sólo completan el 37.87% del contrato. Del Acta señalada puede comprobarse también que los trabajos en el Ascensor N° 2 aún no han comenzado, y se han realizado parcialmente los trabajos en el Ascensor N° 1"; pudiéndose detallar que dicho avance responde a algunos ítems completos al 100%, otros al 55% y alguno al 5%, en orden a las adecuaciones, y un mantenimiento en garantía de 12 meses ejecutado a un 8.33% -v. ítem D- y un mantenimiento integral de 10 meses ejecutado al 98.33% -v. ítem E- (v. fs. 1811) ✓

En ese orden, importa determinar que al mes de septiembre del año 2023 venció el plazo fijado para la adecuaciones de los dos ascensores del edificio de la calle 25 de Mayo de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sede de la Cámara Nacional Electoral, de conformidad con el plan de trabajos, aprobado con fecha 30/11/2023, presupuesto fáctico que por imperio legal faculta al comitente -Poder Judicial de la Nación- a aplicar las penalidades previstas.

14°) Que, por lo tanto, de lo expuesto se colige que la contratista "ASCENSORES SERVAS S.A." desde un comienzo demoró la ejecución de los trabajos comprometidos, situación que fue puesta de relieve sucesivamente por la Dirección General de Infraestructura Judicial y de conformidad con las órdenes de servicio agregadas más las constataciones de obra y plan de trabajo aprobado.

Asimismo, debe destacarse que la Intendencia de la Cámara Nacional Electoral, a cargo de la inspección según artículo 5° C.E. instó a la contratista a cumplir con los trabajos de adecuaciones de los ascensores electromecánicos contratados, escenario que se ve plasmado en las Ordenes de Servicios de n° 36 y n° 40, mediante las cuales se ordena a la empresa contratista, entre otras cosas, que ponga a punto el ascensor uno y retome las tareas a partir del 27/11/2023 -v. fs. 1766 y

e



ADMINISTRACIÓN GENERAL

1768-4, así como de conformidad con la cédula de notificación judicial de fojas 1769.

15°) Que, por tanto, según lo reseñado y de conformidad con la función técnica específica, la Dirección General de Infraestructura Judicial consideró que no existió impedimento técnico ni causa justificada de ninguna especie que obstaculizaran o impidieran la conclusión en término de los trabajos de adecuación de los ascensores electromecánicos señalando que "Si bien en principio, en principio, resultaron atendibles los argumentos respecto de la dificultad para adquirir los insumos necesarios para realizar las obras conforme el plazo parcial establecido, la obra tampoco avanzó una vez autorizada su realización por la Cámara Electoral ni se realizaron otras tareas que no requerían de la provisión de los insumos que retrasaban los trabajos. Esta dependencia intentó en muchas reuniones encauzar la obra toda vez que la renovación de los ascensores de esta sede judicial resulta sumamente necesaria y a fin de evitar los inconvenientes que los trámites de rescisión pueda ocasionar a los usuarios. A pesar de los esfuerzos realizados, los trabajos de adecuaciones fueron paralizados, sin haber indicio de que los mismos se retomen"; indicando que "Esos retrasos en el cumplimiento de los plazos originaron inconvenientes en el funcionamiento del edificio, con sólo un ascensor funcionando durante un largo periodo y con salida de servicio de los ascensores en forma reiterada."

16°) Que, por otra parte, otra de las causales que facultan a la Administración comitente a dictar la rescisión del contrato por culpa del contratista en el marco de la ley de obras públicas n° 13.064, según dispone su artículo 50, inciso e), es el abandono o interrupción de la obra que establece que el contrato podrá ser rescindido "Cuando el contratista abandone las obras o interrumpa los trabajos por plazo mayor

de ocho días en tres ocasiones, o cuando el abandono o interrupción sean continuados por el término de un mes".

17°) Que, por lo tanto y de conformidad con lo precedentemente expuesto, se aprecia que la causal sancionatoria correspondiente al abandono o interrupción de los trabajos es de índole objetiva, vale decir, basta con la mera constatación del abandono o, en su caso, la interrupción de la ejecución de las tareas durante tres meses o mayor a ocho días en tres ocasiones para que se configure, teniendo consideración que la situación de abandono descrita por la norma se encuentra acreditada con el acta de constatación de ejecución de obra al 08 de mayo de 2024, que da cuenta de los trabajos inconclusos respecto del ascensor n° 1 y n° 2 y otras tareas, advirtiéndose -como ya se mencionó- que se advierte un avance de la obra de un 37,87%, con algunos ítems completos al 100%, otros al 55% y alguno al 5%, en orden a las adecuaciones, y un mantenimiento en garantía de 12 meses ejecutado a un 8.33% -v. ítem D- y un mantenimiento integral de 10 meses ejecutado al 98.33% -v. ítem E- (v. fs. 1811/1813).

18°) Que, en ese orden de las órdenes de servicio de mencionadas previamente, así como del informe de la Intendencia de la Cámara Nacional Electoral, de fecha 09/05/2024, a través de la cual se puso en conocimiento que "hasta la fecha la firma SERVAS no ha vuelto a reiniciar los trabajos contratados, tramitados por Exp N° 13-10365/15 - Res. AG n° 2185/21 Ascensores Cámara Nacional Electoral - Adecuaciones y Mantenimiento en garantía e integral Preventivo y correctivo - referidos a los dos ascensores del Tribunal", agregando que "Se recuerda que la empresa SERVAS ha sido habilitada por el Tribunal para continuar con las obras del ascensor N° 1 mediante Orden de Servicio N° 40 de fecha 24 de noviembre de 2023 (una vez finalizadas las tareas postelectorales) Adjunto copia. Los libros de obra se encuentran en la Dirección General de infraestructura Judicial", destacando "el mal desempeño de la empresa contratada, tanto en las tareas de obra (adecuación) como también la falta de responsabilidad en el mantenimiento integral preventivo-correctivo", se puede advertir el abandono de trabajo y su evidente ejecución con lentitud (v. fs. 1808).



ADMINISTRACIÓN GENERAL

Entonces puede concluirse que el abandono de la obra previamente puesto de relieve tiene como necesario correlato la falta de avance alguno en la obra de referencia, circunstancia que -además de resultar lógicamente deducible- se ve reflejada en las Órdenes de Servicio, de las intimaciones cursadas a la empresa contratista, de los informes de la Intendencia y el Acta de Constatación por lo cual se desprende que la contratista no ha realizado avance en la obra desde el mes de noviembre pasado, salvo la prestación deficiente del mantenimiento.

19°) Que, además, en consonancia con lo que se viene señalando de incumplimiento total de las obligaciones asumidas de concretar la obra contratada, también estima pertinente que la rescisión del contrato también encuentre cauce en el inciso a) del artículo 50 de la Ley de Obras Públicas, en tanto se acreditó "la contravención a las obligaciones y condiciones estipuladas en el contrato".

En efecto, el organismo técnico puso de relieve lo perjudicial que resultó la falta de concreción de los trabajos para este Poder Judicial de la Nación, situación que conllevó a que el personal técnico de la citada Dirección comience a tramitar de forma paralela, una nueva contratación de servicio de mantenimiento integral que garantice el funcionamiento de los ascensores del citado edificio, ante las consecuencias que pueda generar la rescisión del contrato de obra pública que se propicia en la presente, señalando que "A la fecha, se han realizado tareas en el Ascensor N° 1, en forma parcial; no se han realizado tareas en el Ascensor N° 2 y se ha prestado el servicio de conservación y mantenimiento integral, en forma deficiente", ello sumado a que a las dificultades manifestadas por la contratista en la adquisición de los elementos necesarios para cumplir la encomienda se confirmó por el área técnica "la falta de dedicación de la empresa para

cumplir con el resto de las tareas que no estaban afectadas directamente por los inconvenientes para adquirir insumos.”.

20°) Que, por todo lo anteriormente expuesto llevó a que la Dirección General de Infraestructura Judicial propiciara la rescisión del contrato, según lo constatado por el mismo órgano, sumado a los informes de la Intendencia de la Cámara Nacional Electoral, y otros antecedentes reseñados.

21°) Que, la rescisión del contrato de obra pública bajo examen, por las causales previstas en el artículo 50, incisos a), b) y e) de la ley n° 13.064, acarrea los efectos establecido en los artículos 51 y 52 -en la medida de lo que resulte pertinente- y sus concordantes del Pliego Tipo Bases y Condiciones -capítulo XII, artículo 73 y siguientes-.

En punto a ello, el accionar de la contratista ASCENSORES SERVAS S.A. representa una grave contravención a las obligaciones y condiciones estipuladas en el pliego que rige el contrato.

22°) Que, en otro orden, la ley de Obras Públicas n° 13.064, en su artículo 51, inciso a), establece también que resuelta la rescisión del contrato tendrá como consecuencia que “El contratista responderá por los perjuicios que sufra la administración a causa del nuevo contrato que celebre para la continuación de las obras, o por la ejecución de estas directamente”.

En igual sentido, es pertinente destacar que de disponerse la rescisión del contrato por exclusiva culpa de la empresa ASCENSORES SERVAS S.A. los créditos que eventualmente la co-contratante pudiere tener a su favor -al igual que las garantías contractuales oportunamente constituidas- deben quedar retenidas a las resultas de la liquidación final que corresponda por los daños y perjuicios infringidos a la Administración comitente, como consecuencia del distracto contractual.

23°) Que, resuelta la rescisión contractual en los términos precitados corresponderá intimar a la contratista para que integre el monto de las garantías que la contratista hubiera constituido



ADMINISTRACIÓN GENERAL

(sustitución del fondo de reparos, ejecución del contrato, etc.). En caso de resultar infructuosa la mencionada intimación, podrá ser reclamado el importe a la empresa aseguradora, pago que deberá hacerse efectivo dentro de los 15 días.

Asimismo, los créditos que fueran por cualquier causa reconocidos a la contratista deberán quedar retenidos a la resulta de la liquidación final de los trabajos.

En otro orden de ideas, una vez producida la rescisión el organismo tendrá derecho a tomar posesión inmediata de la obra, en el estado en que se encuentre, a cuyo efecto se hará inventario y avalúo de los trabajos, materiales y equipos de conformidad con el artículo 74 Pliego Tipo de Bases y Condiciones, determinado el artículo 75 del mismo instrumento legal que el inventario deberá ser realizado con un representante de cada parte, salvo que el contratista, previamente citado al efecto, no concurriere o no estuviera representado en el acto del inventario, en cuyo caso se podrá igualmente realizar, enviado al contratista, bajo constancia, una copia del mismo.

Asimismo, el avalúo se realizará de mutuo acuerdo o por medio de peritos nombrados, uno por cada parte de conformidad con el artículo 76 del citado Pliego Tipo de Bases y Condiciones, determinándose en su artículo 77 que la liquidación de los trabajos, será realizada conforme el procedimiento establecido en tal disposición legal.

24°) Que, a fs. ¹⁸⁴⁸/₁₈₄₆ obra la intervención de la Secretaría de Asuntos Jurídicos.

25°) Que a fs. ¹⁸⁴⁷/₁₈₄₉ obra la intervención de la Comisión de Administración y Financiera, en el marco de lo previsto en el artículo 41 del Reglamento de Contrataciones -en forma concordante con el art. 41 del Reglamento General del Consejo de la Magistratura-.

Por ello y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 18 de la ley 24.937 y sus modificatorias y la Resolución C.M. n° 1/24.

EL ADMINISTRADOR GENERAL

DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

RESUELVE:

1°) Rescindir el contrato de obra pública denominado "Trabajos de adecuación de dos (2) ascensores electromecánicos instalados en el edificio ubicado en la calle 25 de Mayo n° 245 sede de la Excm. Cámara Nacional Electoral, complementados con un servicio de mantenimiento en garantía de 12 meses y otro de tipo integral, preventivo y correctivo a ser prestado fuera del plazo de garantía de los trabajos de adecuación de mención.", Licitación Pública N° 935/2021 (Obra Pública), adjudicada por Resolución A.G. N° 2202/22 a la empresa contratista "ASCENSORES SERVAS S.A.", con sustento en lo establecido en el artículo 50°, incisos a), b) y e) de la Ley n° 13.064, y con las consecuencias prescriptas en el artículo 51° y 52° del régimen legal citado, y normas concordantes del Pliego de Bases y Condiciones que rige la contratación (arts. 73 a 77 del pliego "Tipo"), con los alcances que se fijan a continuación:

a) El contratista responderá por los daños y perjuicios que sufra este comitente a causa del nuevo contrato que se celebre para la continuación y terminación de las obras (art. 51, inc. a, de la Ley 13.064), a menos que en el caso concurra el supuesto previsto en el art. 52 del citado cuerpo legal (variación del proyecto de obra que sirvió de base para la contratación rescindida);

b) Los créditos que resulten aprobados o por la liquidación de partes de obras terminadas u obras inconclusas que sean de recibo, y por fondos de reparo quedarán retenidos a la resulta de la liquidación final de los trabajos (art. 51, inciso c, de la ley 13.064), para responder -en el caso de que así correspondiera- por el excedente

Q



ADMINISTRACIÓN GENERAL

de costo de éstos y de los perjuicios que se originen por la rescisión del contrato o la mala ejecución de los trabajos hechos por el contratista (art. 77, anteúltimo párrafo, del pliego "Tipo");

c) En ningún caso el contratista tendrá derecho al beneficio que se obtuviese en la continuidad de las obras con respecto a los precios del contrato rescindido (art. 51, inciso d), de la ley 13.064).

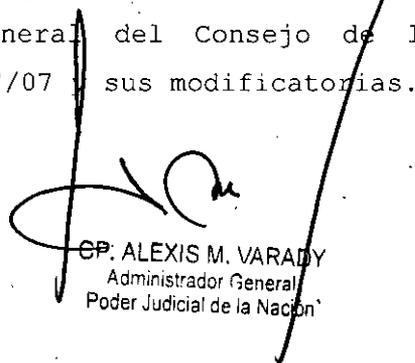
2°) Encomendar a la Dirección General de Infraestructura Judicial para que -en función de lo resuelto en el artículo anterior- proceda a tomar inmediata posesión de la obra, así como, a practicar el inventario y avalúo correspondiente, en los términos prescriptos en el art. 74 del Pliego "Tipo" de Bases y Condiciones para la contratación de Obras Públicas -y cláusulas concordantes-.

3°) Encomendar a la Dirección General de Infraestructura Judicial para que proceda a realizar, en forma urgente, el cálculo de las multas que corresponde aplicar a la empresa "ASCENSORES SERVAS S.A." por el incumplimiento reiterado de "Órdenes de Servicio" -confr. art. 22° de las Cláusulas Generales, en los términos del art. 50° de las Cláusulas Especiales y art. 38° del Pliego "Tipo" de Bases y Condiciones para la Contratación de Obras Públicas-, incluyendo en dicho cálculo todas las órdenes de servicios incumplidas hasta la fecha de rescisión del presente contrato; así como las multas que corresponden por el retardo en la terminación de la obra, conforme los artículos 41° de las Cláusulas Especiales y 66° del Pliego "Tipo" de Bases y Condiciones para la Contratación de Obras Públicas. La aplicación de las multas con el respectivo cálculo resultante deberá ponerse a aprobación de esta Administración General, a los efectos de tenerse en cuenta en la liquidación final del contrato.

4°) Disponer que, por conducto de la Dirección General de Infraestructura Judicial se proceda a arbitrar las medidas tendientes a

la contratación de los trabajos necesarios para ejecutar la obra inconclusa, con la elaboración y elevación para su oportuna consideración y aprobación de la documentación técnica e informes que - para el cumplimiento de tal fin- correspondan.

5°) Regístrese. Hágase saber a la Dirección General de Infraestructura Judicial y, por su intermedio a la Intendencia Cámara Nacional Electoral; y, al Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas. Ofíciense. Notifíquese el contenido de la presente resolución a la firma "ASCENSORES SERVAS S.A.", con transcripción de los artículos 19 de la ley 24.937 y 44 del Reglamento General del Consejo de la Magistratura, aprobado por la Resolución N° 97/07 y sus modificatorias.



CP. ALEXIS M. VARADY
Administrador General
Poder Judicial de la Nación